

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

#### Ministerio de la Gobernacion

#### REAL DECRETO

Continuación

En todos aquellos contratos para la ejecución de las obras que hayan de celebrarse por administración, sin necesidad de la previa subasta, según para el caso se preceptúa en esta Instrucción, se dará cuenta, por las Corporaciones interesadas al Gobernador de la provincia de haberse celebrado el contrato especial que queda preceptuado; toda infracción dará motivo á las consiguientes responsabilidades.

12. Cuando la subasta se refiera á cualquier servicio que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, deberá consignarse la condición de que al término del contrato se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en las mismas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

13. Si la subasta fuese para contrato de duración mayor de un año, deberá consignarse, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, haberse acordado por la Diputación provincial en pleno, por el Cabildo insular ó por la Junta municipal, según sea provincial, insular ó municipal la Corporación contratante, la distribución de

la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

14. Que el contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible á las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección á la industria nacional, y á las disposiciones complementarias de dicha ley.

Esta misma obligación regirá en los contratos que, en virtud de los preceptos de la presente Instrucción, puedan celebrarse sin el trámite previo de subasta ó concurso.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Si no excediere, bastará que se haga la designación del sitio en que estén de manifiesto, tanto dichos pliegos de condiciones, como las Memorias, modelos, presupuestos, planos y demás documentos, objetos ó datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de las condiciones, expresándose, además, en el anuncio, el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse; la Autoridad ó funcionario que deba presidir el acto, el tipo de la subasta, el modelo á que hayan de ajustarse las proposiciones y el plazo y lugar en que hayan de presentarse éstas, así como las condiciones y depósito provisional que se exijan á los licitadores, señalando siempre la cantidad líquida á que este último ascienda, la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos ó haya de prestarse el servicio ó realizarse lo obra que sea objeto del mismo, y también el nombre del Letrado ó Letrados designados por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15, y el haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29, expresando las reclamaciones producidas y lo expuesto respecto á las mismas por la Corporación

contratante, por el Gobernador de la provincia, por el Delegado del Gobierno en la isla, por el Ministerio de la Gobernación ó por el Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según los casos. Cuando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario, respecto de realizar el contrato con los obreros.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, deberá prevenir el anuncio que en el mismo acto se verificará licitación, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales, así como, en su caso, los objetos ó muestras estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el artículo 7.º se pondrán de manifiesto copias de dichos documentos autorizadas por el Secretario de aquélla, y, en su caso, otro ejemplar de los objetos ó muestras en la Dirección general de Administración, haciéndose así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas:

1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados judicialmente, si hubiese recaído contra ellos autos de prisión, y los meramente procesados por delitos de falsificación, hurto, estafa, robo y demás que supongan ataque á la propiedad.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado

ó á cualquiera provincia, Cabildo insular ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º En los contratos que celebren los Ayuntamientos, los Concejales, el Secretario, Contador y los demás empleados dependientes del Ayuntamiento contratante, así como los Diputados provinciales Secretario Contador y Depositario de la provincia y cuando el contratante sea un Ayuntamiento de Canarias, también los Vocales del Cabildo de la isla respectiva y los Secretario, Contador y Depositario del mismo Cabildo; en los contratos que celebren los Cabildos insulares de Canarias, los Vocales de la Corporación contratante, los empleados todos de la misma y los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de aquélla provincia, y en los contratos que verifiquen las Diputaciones, los Diputados provinciales y todos los empleados de la Diputación contratante.

Art. 12. Los licitadores que concurran á toda clase de subastas deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante serán el 5 por 100 y el 10 por 100, respectivamente, de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto

a cobranza de un contingente provincial ó de uno insular de Canarias, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año ha de ser el importe de la anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio, y las fianzas á que se refiere el segundo párrafo de este artículo se determinarán con relación á lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos de bienes inmuebles que efectúen las Corporaciones, siempre que el inmueble quede afecto en garantía, para la Corporación que enajena, del importe de los plazos vencidos ó por vencer, hasta el completo pago de lo vendido.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, la provincia, el Cabildo insular o el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo siguiente establece.

Artículo 13. Los efectos públicos de cargo del Estado se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuando alguna Corporación tenga emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, admitirá éstos por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar o celebre.

Las Corporaciones admitirán además en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de las mismas, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores o rematantes en las indicadas subastas.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso o habrán de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieron dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos o en cualquiera de los valores o signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios

de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos, en todo o en parte, por metálico y por otros efectos públicos o valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar a las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados dentro de la provincia a que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir las, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º haya que celebrar la subasta doble y simultánea ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en el mismo el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente para tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido por el artículo 6.º.

2.ª Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; advertirá a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores en-

tregarán al Presidente, bajo sobres cerrados, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso de los citados sobres deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.ª Dentro de cada uno de los referidos sobres deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil o portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, debe admitirse la proposición, aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo a la adjudicación del servicio.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta

todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario, a los interesados, sin orden previa del Presidente de la Corporación que haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante, o en su caso por el Presidente, en el acto de la subasta, según quién de ellos sea el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando los licitadores que se han conformado con la declaración de desechar sus proposiciones, y recogido éstas y sus resguardos, las protestas o reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha de publicación del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren echo durante ésta, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y, adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario en su caso.

(Continuará)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

De conformidad con lo preceptuado en el apartado B) de la regla tercera de la Real orden d 3 de Enero último, deberá remitirse al Gobierno Civil el resultado del escrutinio de las elecciones de Vocales de las Juntas de Reformas Sociales, con la certificación acreditativa del mismo, suscrita por el Alcalde Presidente de la Junta local y los representantes de las Asociaciones que hubiesen tomado parte; y como son varios los Alcaldes de esta provincia que no han enviado dato de ninguna clase del resultado de dichas elecciones, se servirán cumplir

dicho precepto en término de quinto día, á contar de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento.

Oviedo, 4 de Junio de 1923.

El Gobernador,

*Pablo Nobell y Borrás.*

R. al núm. 2.008

## PESAS Y MEDIDAS

### Demarcación de Gijón.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 4 de Mayo de 1917, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación periódica anual de pesas y medidas se practique en los Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de Lluarca, en los días que se señalan a continuación:

Lluarca, los días 6, 7, 9 y 10 de Julio próximo.

Navia, los días 11 y 12 de idem.

Villayón, el día 13 de idem.

Enterado de que la mayoría de los Sres. Alcaldes no cumplen con las obligaciones que les impone el citado Reglamento, he de hacerles saber que estoy dispuesto a que todos las cumplan, cuidando de que en los mercados y establecimientos de su término no se usen pesas y medidas del sistema antiguo ni se hagan las transacciones de granos a la medida y si al peso, refiriendo los precios al kilogramo, como está mandado.

También darán cuenta y la mayor publicidad a esta Circular con el objeto de que los comerciantes, industriales, molineros, expendedores de tabacos, acaparadores de jamones, cereales y frutas, Sindicatos y Granjas agrícolas, Cooperativas, vendedores de leche y cuantas personas usen pesas y medidas, las presenten a la aferición en los plazos señalados o soliciten se haga la comprobación en sus domicilios, pues de no hacerlo así se les exigirán las responsabilidades a que den lugar.

El personal encargado de la inspección y servicio de pesas y medidas me darán cuenta de las faltas de celo y cooperación al buen regimen del servicio que noten en los Sres. Alcaldes para exigir a éstos las responsabilidades debidas con arreglo a las faltas que hayan cometido en perjuicio de este importante servicio, base de la moralidad comercial de los pueblos.

Oviedo, 4 de Junio de 1923.—

El Gobernador,

*Pablo Nobell y Borrás.*

R. al núm. 2.012

## ANUNCIOS

D. Jacinto Fernández Quirós, vecino de Oviedo, solicita la concesión de aprovechamiento de quinientos litros de agua por segundo, derivados del arroyo Guanga, en términos de San Andrés de Trubia, concejo de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica.

La toma de aguas se proyecta mediante una presa normal al arroyo, situada 20 metros aguas arriba del actual cruce del arroyo de Guanga con el camino de herradura que conduce a San Andrés de Trubia, a Guanga y a Lluarcas. La coronación de la presa estará 237,70 metros sobre la del pretil del puente con que la carretera de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte, atraviesa el río Trubia en el pueblo de San Andrés. Su altura máxima será de 2,50 metros, y su longitud 18,40 metros. En su extremo izquierdo se proyecta la caseta donde se situarán las compuertas para la toma de agua del canal.

A partir de la toma de agua se desarrollará el canal de conducción por la ladera izquierda en una longitud de 205,51 metros, terminando en un gran depósito regulador enterrado, de hormigón armado, y 3.924 metros cúbicos de capacidad. De este depósito partirá nuevamente el canal que, en túnel, atravesará la Peña Castiello, y a su final se proyecta la tubería forzada de 514 metros de longitud y que en una sola alineación recta salvará en la mencionada ladera izquierda un desnivel de 224 metros, terminando en la casa de máquinas.

Esta se emplazará en el último de los prados llamados de La Canadina, propiedad de D. Ricardo Suarez Alvarez, del cual presenta el peticionario la oportuna autorización.

Por término de treinta días se anuncia la petición para la presentación de reclamaciones, contra la concesión del aprovechamiento solicitado ante este Gobierno Civil y en el Ayuntamiento de Oviedo, único concejo interesado con las obras, estando al efecto, de manifiesto durante dicho plazo el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 29 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

*Pablo Nobell y Borrás.*

R. al núm. 1.992

D. José Pérez Fernández, vecino de La Calera, parroquia de Otur, concejo de Lluarca, solicita la concesión de aprovechamiento de un caudal de cien litros de agua por segundo derivados del arroyo La Reguera, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, en el lugar denominado Veigüeto, de dicha parroquia de Otur.

Las obras proyectadas consistirán solo en la construcción del molino y la tubería forzada, pues para la derivación y conducción del caudal solicitado, se aprovechan la presa y canal existentes y que el peticionario utiliza para riego de fincas de su propiedad, originando esta petición un cambio de aprovechamiento.

Tanto el canal de conducción actual como las obras proyectadas para la tubería forzada y molino radican en terrenos propiedad del peticionario.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, conta-

dos a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la presentación de reclamaciones ante este Gobierno Civil y el Ayuntamiento de Lluarca, hallándose el proyecto de manifiesto al público durante dicho plazo en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 29 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

*Pablo Nobell y Borrás.*

R. al núm. 1.984

### Aguas terrestres.—Edicto.

D.<sup>a</sup> Etelvina Menendez, vecina de Sama, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 10 litros de agua por segundo, derivados del río Samuño, en términos de Samuño, concejo de Langreo, con destino al lavado de carbones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además de la peticionaria pueda cualquiera otro presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 30 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

*Pablo Nobell y Borrás.*

R. al núm. 1.989

### Jefatura de Obras públicas de Oviedo

#### Anuncio.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 22 al 35, de la carretera de Fonsagrada a La Garganta, ejecutadas por D. José F. Barcia, durante los años 1921-22, 1922-23 y 1923-24, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo los Ayuntamientos de Villanueva y Santa Eulalia de Oseca, términos municipales a que afectan las mencionadas obras, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que ante los mismos se hayan presentado contra las gestiones del contratista citado, en cuanto a estas obras se refiere, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe ninguna reclamación, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 29 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

*Pablo Nobell y Borrás.*

R. al núm. 1.991

El Ayuntamiento de Mieres solicita autorización para construir una alcantarilla en Figaredo, desde la Estación del ferrocarril Vasco-Asturiano hasta el antiguo Palacio de Revillagigedo, sobre la

carretera de Boñar a Campo de Caso, Sección de Santullano a Collanzo, kilómetro 2, hectómetros 1.º y 2.º, en una longitud de 212,95 metros, con tubería de gres de treinta centímetros de diámetro.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante la Jefatura de Obras públicas, las reclamaciones que estimen convenientes los que se crean perjudicados con la ejecución de las mencionadas obras.

Oviedo, 30 de Mayo de 1923.—  
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.983

### Junta provincial del Censo electoral

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Diputados provinciales electos, en virtud de no haber en los distritos respectivos mayor número de Candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley Electoral, adaptada á estas elecciones por Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, los señores siguientes:

Por el distrito de Avilés-Pravia.

D. Rodrigo de Llano Ponte y Maqua,

D. David Garcia Somines.

D. Enrique Arias y García de la Noceda.

D. José Guisasola Pedregal.

Por el distrito de Infesto-Laviana.

D. Restituto Perez Alonso.

D. José Díaz y Fernandez Castañón.

D. Rafael Suarez Fernandez,

D. Manuel Gonzalez y Gonzalez.

Por el distrito de Lluarca-Castropol.

D. Vicente Trelles y Gonzalez.

D. Humberto Blanco y Avella Fuertes.

D. Maximino Cancio Menendez de Lluarca.

D. Celso Gómez Argüelles.

Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación en cumplimiento del citado artículo, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los mencionados distritos.

Oviedo, 3 de Junio de 1923.—  
Gerardo A. Uria.—V.º B.º, El Presidente, Mariano García.

R. al núm. 2.009

## Juntas municipales del Censo electoral

—:—

## DE SALAS.

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Salas.

Certifico: Que las Mesas electorales de este término municipal, en las elecciones para Diputados provinciales que se celebrarán el día diez de Junio próximo, por este distrito de Lena-Belmonte, estarán formadas por los siguientes Presidentes y Adjuntos y sus suplentes:

Distrito primero, Sección primera  
Presidente, D. Marcos Alvarez Campo.

Suplente, D. Jesús Alonso Caso.  
Adjuntos, D. Gabino Menendez Fernandez y D. Donato Martinez Antón.

Suplentes, D. Mariano Llóver Cruz y D. Evaristo Llano Menendez.

## Sección segunda.

Presidente, D. Antonio Alvarez Escudero.

Suplente, D. Vicente Pendás Díaz.

Adjuntos, D. Casimiro Suarez García y D. Manuel Martinez Arias.  
Suplentes, D. Raimundo Gonzalez Alvarez y D. Juan Lopez Cuervo.

## Sección tercera.

Presidente, D. Manuel Acevedo Inchauste.

Suplente, D. Gabino Villademoros.

Adjuntos, D. Florentino Suarez García y D. Manuel Menendez Lagar.

Suplentes, D. Baldomero Folgueras Selgas y D. José Fernandez Rebio.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Baldomero Alva.  
Suplente, D. Celestino Villar Fernandez.

Adjuntos, D. Apolinar Martinez Selgas y D. Joaquín Menendez.

Suplentes, D. José María Folgueras García y D. Felipe García Rayón.

## Sección segunda

Presidente, D. Benito Inclán Martinez.

Suplente, D. Antonio Velazquez Menendez.

Adjuntos, D. José Martinez Alvarez y D. Celestino Miranda Llana.

Suplentes, D. Cristino Llano Lopez y D. Atilano Fernandez Nuñez.

Distrito tercero, Sección primera.

Presidente, D. Juan Alvarez Lopez.

Suplente, D. José Suarez Rodriguez.

Adjuntos, D. Casimiro Pertierra García y D. Tomás Martinez García.

Suplentes, D. José Garrido Rubio y D. Juan Gutierrez Arias.

## Sección segunda.

Presidente, D. Antonio Díaz y Díaz.

Suplente, D. Manuel Pendás Fernandez.

Adjuntos, D. Manuel Martinez Fernandez y D. José Velazquez Velazquez.

Suplentes, D. José Lorences Riesgo y D. Domingo Lorences Riesgo.

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Manuel García Díaz.

Suplente, D. Manuel Velazquez Díaz.

Adjuntos, D. Joaquin Martinez Cosmea y D. Santos Nicolás Fernandez.

Suplentes, D. José Llana Valdés y D. Valentin Alva Cano.

## Sección segunda.

Presidente, D. José Fernandez Gonzalez.

Suplente, D. Manuel Velazquez Velazquez.

Adjuntos, D. Jovino Martinez Velazquez y D. Luis Menendez Menendez.

Suplentes, D. Juan Lopez Rodriguez y D. Manuel Fernandez Rodriguez.

## Sección tercera.

Presidente, D. Ricardo Alvarez Rosal.

Suplente, D. Sabino Velazquez Gonzalez.

Adjuntos, D. Joaquín Martinez Fernandez y D. Gonzalo Palacios Perez.

Suplentes, D. Bernardo Lopez Valdés y D. Narciso Fernandez Alvarez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Presidente de la Junta, en Salas á 30 de Mayo de 1923.—Rogelio de Diego—Visto bueno, El Presidente, Anselmo Díaz.

R. al núm. 2.015

## ADUANA DE GIJÓN

## ANUNCIOS

Habiéndose declarado por esta Administración de Aduanas el abandono provisional á favor de la Hacienda de un baul rotulado E. Pizuela, peso bruto 40 kilogramos, conteniendo ropa y efectos de uso personal, procedente de la Habana, y conducido por el vapor «Barcelona», se hace público, previniendo que de no interponerse reclamación en el plazo de veinte días, á contar del primer anuncio, se procederá á la declaración del abandono definitivo y a la venta de los efectos en pública subasta.

Gijón, 30 de Mayo de 1923.—El Administrador, Juan Roldán.

—:—

Habiéndose declarado por esta Administración de Aduanas el abandono provisional á favor de la Hacienda de los objetos que á continuación se expresan, conducidos por Correos en paquete certificado, así se hace público, previniendo que de no interponerse reclamación en el plazo de veinte días, á contar del primer anuncio, se procederá a la declaración del abandono definitivo, y á la venta de los efectos en pública subasta.

Paquetes certificados de que se trata y contenido:

Certificado 642 de Alemania para Fernandez hermanos, de Gijón, contiene 12 encendedores de bolsillo.

Certificado 643 de Alemania, para M. Prieto, de Gijón, contiene 12 encendedores de bolsillo.

Certificado 567 de Alemania para M. Vergara, de Gijón, contiene 12 encendedores de bolsillo.

Certificados 146 y 478, destinados á V. Díez, procedentes de Francia, contienen 8 sondas de goma.

Certificados 4.440, 4.441, 4.442 y 4.443 de Italia, para E. Gutierrez y Fernandez, de Gijón, contiene 4 pilas secas y accesorios.

Certificado 116 procedente de Argentina para J. Naredo, en Gijón, contiene un aparato de metal para hierba mate.

Certificados 34 y 39 de Alemania para C. Molas, en Gijón, contiene trocitos de cartón recubiertos de tejido.

Certificado 468 de Alemania para S. Secades, de Gijón, contiene tres pitilleras de alpaca.

Certificado 681 de Alemania para A. Benito, de Gijón, contiene quincalla de hierro.

Certificado 11.935 procedente de Cuba para J. Pando, contiene un par medias de goma.

Certificado 14.820 de Cuba para A. Sanchez, de Langreo, contiene un par de botas de caballero y un par zapatos de señora.

Certificado 2.303 de Cuba para F. Villa, en Gijón, contiene un objeto de goma.

Certificado 4.582 procedente de Cuba para G. Garcia, en Gijón, contiene un cinturón de cuero y dos pares de calcetines de seda.

Certificado 37.700 de Cuba para H. Diaz, en Gijón, contiene varios objetos de bisutería falsa.

Certificado 93.235 procedente de Cuba, destinado á M. Suarez, en Candás, contiene una blusa de seda.

Gijón, 30 de Mayo de 1923.—El Administrador, Juan Roldán.

R. al núm. 1.975

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Tineo

D. Rafael Llanes Argüelles, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente por renuncia del que la venía desempeñando, y que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes habrán de remitir con la solicitud:

Primero. Certificación del acta de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. Certificación de examen de aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud.

Este Juzgado municipal consta de cuatro mil doscientos setenta y cinco vecinos, y el Secretario percibirá próximamente mil ochocientas sesenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Tineo, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Rafael Llanes.—Por su mandado, Luis Sánchez.

R. al núm 1.969

## Cédulas y emplazamientos

## en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SUAREZ FERNANDEZ, Germán, de 38 años de edad, casado, jornalero, vecino de Langreo, ignorándose su actual paradero; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Laviana para ser reconocido por el forense y otro Médico y puedan estos informar acerca del estado en que se hallan sus lesiones.

1.92a

MOLINA, Loreto, dueña de la casa conocida por La Pantiga, de este término, domiciliada últimamente en Madrid; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte para prestar declaración é instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por robo.

1.915

PERDIDAS Y HALLAZGOS  
— DE GANADOS —

## DE ONIS

En poder del Depositario de ganados mostrencos de este concejo, D. Ricardo Sánchez, se encuentra una potra de cuatro años, color negro, calzada de la pata izquierda, con una pequeña estrella en la frente, dendada y alzada baja.

Lo que se hace público a fin de que el que se considere dueño pase a recogerla, previo pago de gastos; advirtiendo que transcurridos quince días será enajenada en pública subasta.

Onis, 26 de Mayo de 1923.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 1.930

Esc. Tip. del Hospicio provincial.